



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL  
EL CONSEJO DIRECTIVO

**RESOLUCIÓN**  
**No. 035-CD-SO-04-2025-ISSPOL**

*Quito, DM, 02 de julio de 2025*

**CONSIDERANDO**

**Que** en Sesión Ordinaria 04-2025, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 02 de julio de 2025, en el punto sexto, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre los oficios e informe de **Reforma del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Inversiones**, contenido en los oficios NRO. ISSPOL-DEF-2025-1391-I-OF, de 24 de junio de 2025, firmado electrónicamente por la señora Directora Económico Financiero del ISSPOL, NO. ISSPOL-DEF-IN-2025-0484-I-OF, de fecha 21 de junio de 2025, firmado por el sr. Jefe de Inversiones del ISSPOL, NO. ISSPOL-AJ-2025-0939-I-OF, de 11 de junio de 2025, firmado electrónicamente por la señora asesora Jurídica del ISSPOL, Informes No. -IN-2025-156-DR-ISSPOL, de 05 de junio de 2025; No. I-IN-2025-031-DEF-INV-ISSPOL, de 07 de marzo de 2025 y resolución NO. I-RES-2025-30-CINV-ISSPOL, de fecha 12 de junio de 2025, de la Comisión de Inversiones.

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 34.-** *El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.*

**Art. 82.-** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

**Art. 292.-** *El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*

**Art. 293.-** *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (...)”.*

**Art. 294.-** *“La Función Ejecutiva, elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual (...)”*



**Art. 295.-** “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (...)”

**Art. 299.-** El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

**Art. 370.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

**Art. 371.-** Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.

**Art. 372.-** Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones.

Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

**CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS** (Segundo Suplemento del Registro Oficial No.306, 22 de octubre 2010. Normativa: Vigente. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 488, 30-I-2024)

**Art. (...).** - Clasificación del Sector Público. - Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera: 1.Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar. 2.Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades: a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub- clasifica en: i. Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.



- ii. Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.
  - iii. Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.
  - iv. Las demás entidades que realicen Funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo.
- b. Las empresas públicas de economía mixta creadas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas en todos los niveles de gobierno, de conformidad con la ley que regula las empresas públicas. Se encuentran también comprendidas las sociedades de derecho privado cuya propiedad total o parcial mayoritaria pertenece a entidades del Sector Público No Financiero de conformidad con la Ley y a las condiciones y parámetros que se definan en el reglamento.
3. Entidades de la Seguridad Social: Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados.
- Se respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades de la Seguridad Social, del Banco Central del Ecuador y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS-. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este Código no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos. La clasificación señalada en este artículo, no altera ni se contrapone a la clasificación establecida por el artículo 225 de la Constitución, ni tampoco a la naturaleza específica de las entidades de la Seguridad Social.

**Art. 18.-** Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. - (Reformado por el núm. 3 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII2016).- Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno.

**Art. 74.-** Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP.- El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 18. (Reformado por el num. 7 del Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).-Invertir los recursos de la caja fiscal del Presupuesto General del Estado, así como autorizar y regular la inversión financiera de las entidades del Sector Público no Financiero, a excepción de los planes de inversiones financieras privativas y no privativas de las entidades de Seguridad Social; (...)"

**Art. 77.-** Presupuesto General del Estado. - *El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*

**CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO** (Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332, 12 de septiembre 2014. Normativa: Vigente. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 525, 25-III- 2024) LIBRO II LEY DE MERCADO DE VALORES (Artículo innumerado antes del Art.1)



*Art. ...- Principios rectores del mercado de valores. - Los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de los participantes son:*

- 1. La fe pública;*
- 2. Protección del inversionista;*
- 3. Transparencia y publicidad;*
- 4. Información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna;*
- 5. La libre competencia;*
- 6. Tratamiento igualitario a los participantes del mercado de valores;*
- 7. La aplicación de buenas prácticas corporativas.*
- 8. Respeto y fortalecimiento de la potestad normativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con sujeción a la Constitución de la República, las políticas públicas del Mercado de Valores y la Ley;*  
*y,*
- 9. Promover el financiamiento e inversión en el régimen de desarrollo nacional y un mercado democrático, productivo, eficiente y solidario. Los principios expresados en este artículo deberán interpretarse siempre en el sentido que más favorezca al inversionista.*

**Art. 3.-** *Del mercado de valores: bursátil, extrabursátil y privado.- El mercado de valores utiliza los mecanismos previstos en esta Ley para canalizar los recursos financieros hacia las actividades productivas, a través de la negociación de valores en los segmentos bursátil y extrabursátil. Mercado bursátil es el conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, en las bolsas de valores y en el Registro Especial Bursátil (REB), realizadas por los intermediarios de valores autorizados, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Mercado extrabursátil es el mercado primario que se genera entre la institución financiera y el inversor sin la intervención de un intermediario de valores, con valores genéricos o de giro ordinario de su negocio, emitidos por instituciones financieras, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores. Se entenderá como negociaciones de mercado privado aquellas que se realizan en forma directa entre comprador y vendedor sin la intervención de intermediarios de valores o inversionistas institucionales, sobre valores no inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores o que estando inscritos sean producto de transferencias de acciones originadas en fusiones, escisiones, herencias, legados, donaciones y liquidaciones de sociedades conyugales y de hecho. Las operaciones con valores que efectúen los intermediarios de valores autorizados, e inversionistas institucionales en los mercados bursátil y extrabursátil, serán puestas en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores para fines de procesamiento y difusión, en la forma y periodicidad que determine la Junta de Política y Regulación Financiera.*

**Art. 4.-** *De la intermediación de valores y de los intermediarios.- La intermediación de valores es el conjunto de actividades, actos y contratos que se los realiza en los mercados bursátil y extrabursátil, con el objeto de vincular las ofertas y las demandas para efectuar la compra o venta de valores. Son intermediarios de valores únicamente las casas de valores, las que podrán negociar en dichos mercados por cuenta de terceros o por cuenta propia, de acuerdo a las normas que expida la Junta de Regulación del Mercado de Valores*

**Art. 11.-** *Concepto y alcance. - Oferta pública de valores es la propuesta dirigida al público en general, o a sectores específicos de éste, de acuerdo a las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Regulación del Mercado de Valores, con el propósito de negociar valores en el mercado. Tal oferta puede ser primaria o secundaria. Oferta pública primaria de valores, es la que se efectúa con el objeto de negociar, por primera vez, en el mercado, valores emitidos para tal fin.*

*Oferta pública secundaria de valores, es la que se efectúa con el objeto de negociar en el mercado, aquellos valores emitidos y colocados previamente. Los valores que se emitan para someterlos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los valores genéricos emitidos por el sector financiero inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán ser títulos físicos o desmaterializados. Los*



valores que emitan las entidades del sector público podrán ser físicos si cuentan con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La Superintendencia de Compañías y Valores tendrá la atribución exclusiva para autorizar las ofertas públicas de valores y la aprobación del contenido del prospecto o circular y de las emisiones realizadas por emisores sujetos a su control. En los procesos de oferta pública en los cuales el emisor sea una institución del sistema financiero o del sistema financiero popular y solidario, se requerirá previamente la resolución aprobatoria de la emisión, o el criterio positivo en el caso de titularizaciones, del respectivo órgano controlador, que deberá considerar especialmente el impacto que la emisión pueda tener en los indicadores de cumplimiento obligatorio y en los estados financieros del emisor u originador de ese proceso. El órgano controlador de las instituciones financieras y de la economía popular y solidaria deberá pronunciarse dentro del término de quince días hábiles.

**Art. 12.-** De los requisitos. -Para poder efectuar una oferta pública de valores, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calificación de riesgo para aquellos valores representativos de deuda o provenientes de procesos de titularización, de conformidad al criterio de calificación establecido en esta Ley. Únicamente se exceptúa de esta calificación a los valores emitidos, avalados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las acciones de compañías o sociedades anónimas, salvo que por disposición fundamentada lo disponga la Junta de Regulación del Mercado de Valores para este último caso;
2. Encontrarse inscrito en el Registro del Mercado de Valores tanto el emisor como los valores a ser emitidos por éste;
3. Haber puesto en circulación un prospecto o circular de oferta pública que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías; y,
4. Cumplir con los requisitos de estandarización de emisiones que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. El ofrecimiento, anuncio o manifestación en cualquier forma o por cualquier medio de difusión, que a criterio de la autoridad tenga características de oferta pública de valores, pero no cuente con la autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá ser calificado como oferta pública por ésta y, calificada como tal el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá intervenir al oferente y ordenar la inmediata suspensión de esa propuesta.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en el Registro del Mercado de Valores una vez que los emisores le hayan proporcionado la información completa, veraz, suficiente sobre su situación financiera y jurídica de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para la oferta pública de los valores que se inscriban en el Registro Especial Bursátil REB administrado por las Bolsas de Valores, los requisitos serán aquellos que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el efecto.

**Art. 13.-** Del prospecto. - El prospecto es el documento que contiene las características concretas de los valores a ser emitidos y, en general, los datos e información relevantes respecto del emisor, de acuerdo con las normas de carácter general que al respecto expida la Junta de Regulación del Mercado de Valores. Este prospecto deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías.

**Art. 14.-** De la responsabilidad sobre la información. - Los representantes legales de los emisores declararán bajo juramento que la información contenida en el prospecto o circular de oferta pública es fidedigna, real y completa y serán penal y civilmente responsables, por cualquier falsedad u omisión contenida en ellas.

**Art. 18.-** Del alcance y contenido. - Créase dentro de la Superintendencia de Compañías el Catastro Público del Mercado de Valores en el cual se inscribirá la información pública respecto de los emisores, los valores y las demás instituciones reguladas por esta Ley. La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, constituye requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil.

En el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse:

1. Los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores;
2. Las bolsas de valores y sus reglamentos de operación;



3. Las casas de valores y sus reglamentos de operación;
4. Los operadores de las casas de valores;
5. Los operadores que actúen a nombre de los inversionistas institucionales;
6. Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y, sus reglamentos interno y de operación;
7. Los fondos de inversión, sus reglamentos internos y contratos de incorporación;
8. Las cuotas emitidas por los fondos de inversión colectivos;
9. Los valores producto del proceso de titularización;
10. Las administradoras de fondos de inversión y fideicomisos y sus reglamentos de operación;
11. Los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Regulación del Mercado de Valores.
12. Las calificadoras de riesgo, su comité de calificación, su reglamento interno y, procedimiento técnico de calificación;

**LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** (Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 527, 31-VIII-2021)

**Art. 8.-** Son deberes y atribuciones del Director General:

(...) c) Administrar los bienes del ISSPOL, invertir sus fondos y reservas en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez (...)

(...) f) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo los estados financieros auditados, presupuestos, planes de inversión, informes de labores y programas de actividades del ISSPOL (...)

**Art. 12.-** El Patrimonio del ISSPOL estará constituido por:

(...) f) Los recursos que generen los bienes del ISSPOL, el producto de las inversiones temporales que realice, de los depósitos en dinero, en divisas y/o en especies; (...)

**Art. 13.-** Las rentas de ISSPOL estarán constituidas por:

(...) f) La rentabilidad obtenida de las inversiones de todo tipo que realice el ISSPOL (...)

**Art. 98.-** La inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez. El rendimiento promedio general de las inversiones de los fondos y reservas en ningún caso será menor a la tasa técnica o actuarial.

**Art. 99.-** El Plan de Inversiones del ISSPOL se estructurará anualmente y registrará las inversiones programadas, las utilidades previstas y la recuperación de inversiones realizadas

**Art. 100.-** Los fondos y reservas del ISSPOL se invertirán en toda clase de operaciones que le garanticen la más alta rentabilidad y fortalezcan su capitalización.

Que de acuerdo a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme su Art. 6.-Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL; b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; m) Expedir y reformar los reglamentos internos;

Que, en el Reglamento para funcionamiento del Consejo Directivo, en el Capítulo II, en su artículo 4 expresa "Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:" en sus literales k): "Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL...".



**Que**, en el Reglamento para funcionamiento del Consejo Directivo, en el Capítulo I, en su artículo 2 expresa:  
*“en ausencia de la o el Ministra (o) de Gobierno o su delegado, presidirá el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado, en su condición de Oficial Superior de mayor rango jerárquico...”*.

En uso de la potestad establecida en la normativa legal vigente antes mencionada, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, resuelve:

### **RESUELVE:**

## **EXPEDIR REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES DEL ISSPOL**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Inversiones del ISSPOL, sus funciones y responsabilidades, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, todo ello observando la legislación aplicable.

**Artículo 2.-** La Comisión de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional tiene como objetivo la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización respecto a las inversiones que se lleven a cabo en el ISSPOL, dentro de los límites establecidos en los reglamentos.

### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES**

**Artículo 3.-** La Comisión de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, estará conformado por:

- a) Representante elegido por el Consejo Directivo, en calidad de Presidente, con voz y voto
- b) Director General del ISSPOL, en calidad de vocal con voz sin voto.
- c) Director de Prestaciones del ISSPOL, en calidad de vocal con voz y voto
- d) Director Económico Financiero del ISSPOL, en calidad de vocal con voz y voto.
- e) Asesor Jurídico del ISSPOL, en calidad de asesor con voz, sin voto.
- f) Director de Riesgos del ISSPOL, en calidad de asesor, con voz, sin voto.
- g) Jefe de Inversiones, en calidad de secretario, con voz, sin voto.

Los miembros de la Comisión de Inversiones con facultad de voto deberán asistir obligatoriamente a las reuniones de la Comisión, con el propósito de cumplir con los fines para los cuales fue conformado.

**Artículo 4.-** El Jefe de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, desempeñará la función de Secretario de esta Comisión.

**Artículo 5.-** La Comisión estará presidida por el vocal principal elegido por el Consejo Directivo.

**Artículo 6.-** La Comisión de Inversiones del ISSPOL, tiene como deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Analizar, aprobar y remitir la propuesta del Plan Anual de Inversiones Institucional para el ejercicio económico, elaborado por la Jefatura de Inversiones, al Consejo Directivo del ISSPOL, para conocimiento y aprobación;
- b) Conocer, aprobar y remitir las propuestas de reformas al Plan Anual de Inversiones para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- c) Aprobar las inversiones no privativas contempladas en el Plan Anual de Inversiones y de los excedentes de liquidez, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas;



- d) Aprobar las desinversiones del portafolio de inversiones no privativas del ISSPOL del Plan Anual de Inversiones y de los excedentes de liquidez, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas;
- e) Remitir para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, las inversiones no privativas y desinversiones no privativas tanto del Plan Anual de Inversiones, así como de los excedentes de liquidez, de acuerdo a lo resuelto en sus sesiones, en conformidad a sus atribuciones, establecidas en el Reglamento de Inversiones No Privativas;
- f) Conocer y remitir el informe mensual de las colocaciones, redenciones, reverso y/o deterioro de las inversiones no privativas, del Plan Anual de Inversiones, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- g) Conocer los informes de seguimiento generados por las áreas competentes respecto de las inversiones no privativas que conforman el portafolio de inversiones del ISSPOL, con el fin de identificar factores de riesgo y sus determinantes;
- h) Conocer sobre el Informe de Calificación de Riesgos elaborado por la Dirección de Riesgos y aprobado por el CAIR, sobre las inversiones no privativas vigentes;
- i) Conocer los informes mensuales de Liquidez y Riesgo de Mercado elaborado por la Dirección de Riesgos y aprobado por el CAIR sobre las inversiones no privativas vigentes;
- j) Conocer y resolver los eventos informados por las Bolsas de Valores del país que consten como hechos relevantes, que tengan repercusión directa en las inversiones no privativas y de los excedentes de liquidez del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional-ISSPOL;
- k) Requerir a las demás gestiones del ISSPOL insumos, documentos, informes, que sirvan de sustento para la toma de decisiones relacionadas a las inversiones, que permitan garantizar la sostenibilidad de los fondos/seguros.

**Artículo 7.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión de Inversiones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión;
- b) Dirimir, en caso de empate, la votación al interior de la Comisión;
- c) Los demás propios de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

**Artículo 8.-** Son atribuciones y deberes de los Vocales de la Comisión de Inversiones:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias de la Comisión;
- b) Presentar a la Presidencia de la Comisión, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa de la Comisión; y,
- c) Las demás que sean propias de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

**Artículo 9.-** Son atribuciones y deberes de los Asesores de la Comisión de Inversiones:

- a) Participar con voz, sin voto, en las sesiones ordinarias de la Comisión;
- b) Presentar a la Presidencia de la Comisión, comentarios y/o asesorías y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa de la Comisión; y
- c) Las demás que sean propias de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

**Artículo 10.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de la Comisión de Inversiones:

- a) Elaborar la convocatoria a las sesiones de la Comisión y enviarla a los miembros con un día de anticipación, para su conocimiento y análisis.
- b) Levantar las Actas de las sesiones con las versiones de las mismas. El Acta, las Resoluciones y los soportes de cada sesión, serán custodiadas por el Secretario de la Comisión, y deberán estar archivadas de forma física y digital en orden cronológico para fines de registro y localización de documentación correspondiente a las decisiones de inversiones no privativas.
- c) Llevar las Resoluciones, en el que se registrará en forma numérica y cronológica el detalle de los asuntos tratados, las cuales serán firmadas por el Secretario y el Presidente;
- d) Guiar conforme el orden del día las sesiones ordinarias;
- e) Constatar el quórum y dar lectura al orden del día.



- f) Recabar las firmas de los miembros relacionadas al quórum, las actas y las resoluciones emitidas por la Comisión.
- g) Recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente de la Comisión;
- h) Elaborar documentos y trabajos propios de la Comisión; y,
- i) Facilitará la entrega de información que sea requerida por las diferentes gestiones internas del ISSPOL así como de los organismos de control.
- j) Los demás propios de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

### CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

#### SECCIÓN I CONVOCATORIA Y ASISTENCIA DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN

**Artículo 11.-** La información respecto de las convocatorias y sus respaldos, se realizarán por medio físico y/o correo electrónico a los miembros de la Comisión, siendo estos medios de comunicación, prueba suficiente de entrega de información a los miembros.

La Comisión de Inversiones, sesionará por lo menos una vez por mes y las veces que sean necesarias en conformidad con los requerimientos propios de la Institución.

**Artículo 12.-** Para poder instalar las sesiones de la Comisión, deberá contar con la presencia de los tres (03) vocales, para poder resolver los temas incluidos en la convocatoria. Sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento. En caso de ausencia justificada de alguno de los vocales, se deberá notificar por escrito la misma, para suspender la sesión.

**Artículo 13.-** La Comisión de Inversiones está facultada a requerir la presencia de funcionarios del ISSPOL, o personal externo experto que considere la Comisión de Inversiones, además podrá invitar a otros miembros del Consejo Directivo, quienes tendrán voz y no voto en la Comisión.

#### SECCIÓN II DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DE LA COMISION DE INVERSIONES

**Artículo 14.-** Las sesiones de la Comisión estarán sujetas al orden del día aprobado por los vocales de la Comisión de Inversiones. Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o demás vocales. En caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados en el orden del día, pondrá a consideración del Presidente los temas que se pretenda sean tratados.

**Artículo 15.-** Todas las Sesiones, deberán ser grabadas y será responsabilidad del Secretario de la Comisión, guardar en un medio magnético, validado y respaldado por el personal de Tecnología del ISSPOL, de manera que se lleve un respaldo digital de lo que se trata en cada sesión de la Comisión.

**Artículo 16.-** El Presidente de la Comisión junto con el Secretario de la Comisión, llevarán un orden numérico y cronológico de las resoluciones y bastará la suscripción de ambos en las resoluciones emitidas, para dar fe de lo actuado.

**Artículo 17.-** La proposición de un vocal de la Comisión para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por otro vocal. El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo; y, abstención en caso de conflicto de intereses.

**Artículo 18.-** Las sesiones ordinarias podrán efectuarse de manera presencial y/o telemática; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un acta preparada para el efecto.



**Artículo 19.-** Las actas de las sesiones del Comité contendrán, el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos. Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, y contendrán el número de la sesión.

### SECCIÓN III DE LOS DEBATES Y LAS ACTAS

**Artículo 20.-** Los debates de la Comisión se llevarán a cabo sobre mociones concretas, el Presidente podrá disponer por propia iniciativa o a pedido de un vocal, que sean invitados las personas mencionadas en el artículo 13, de manera que amplíen la información sobre el asunto, objeto del debate.

**Artículo 21.-** No procede el debate y adopción de Resoluciones sobre asuntos respaldados en expedientes incompletos o en los que la documentación habilitante y/o de apoyo no se encuentre debidamente legalizada.

**Artículo 22.-** Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,
- b) Sobre una cuestión previa, conexa con la principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado. El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

**Disposición General:** Encárguese a la Dirección General del ISSPOL, que realice el comunicado respectivo para dar a conocer el contenido del presente Reglamento.

**Disposición Derogatoria:** Deróguese la Resolución Nro. 144-CD-SE-21-2022-ISSPOL de 28 de junio de 2022, que emitida por el Consejo Directivo del ISSPOL, con la cual se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Inversiones, así como cualquier normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

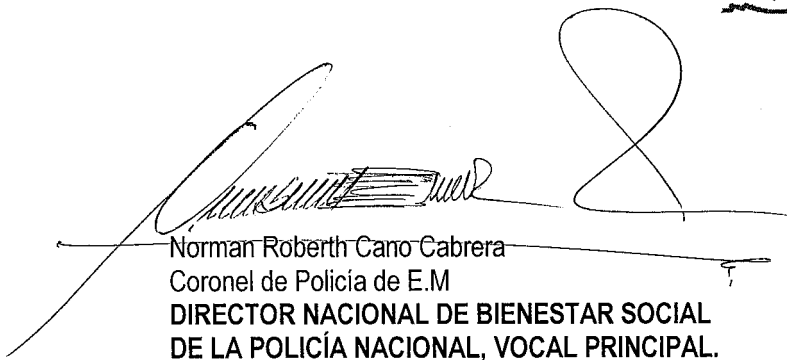
**Disposición Final:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de julio de 2025.  
Para constancia, firman:

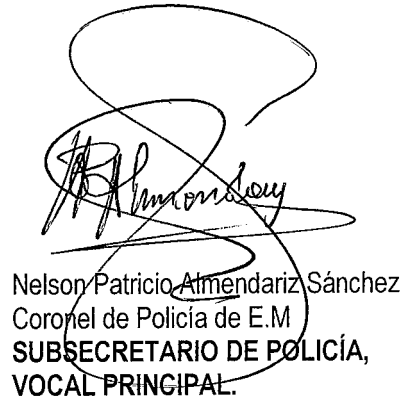
Pablo Vinicio Dávila Maldonado  
General de Distrito

**COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

Jose Alejandro Vargas Alzamora  
Coronel de Policía de E.M  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO  
HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL. JVA**



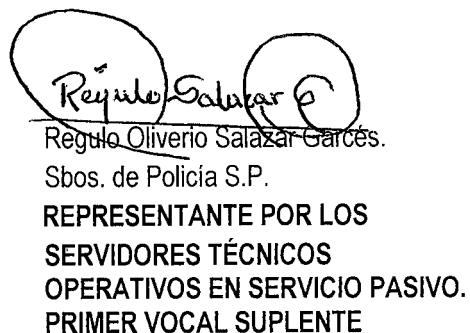
Norman Roberth Cano Cabrera  
Coronel de Policía de E.M  
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL  
DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**



Nelson Patricio Almendariz Sánchez  
Coronel de Policía de E.M  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA,  
VOCAL PRINCIPAL.**



Luis Estuardo Cadena Albuja.  
Coronel de Policía en S.P.  
**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES  
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL  
VOCAL PRINCIPAL, EN SERVICIO PASIVO.**



Regulo Oliverio Salazar Garcés.  
Sbos. de Policía S.P.  
**REPRESENTANTE POR LOS  
SERVIDORES TÉCNICOS  
OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO.  
PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Sergio Humberto Osorio Osorio  
Sbos de Policía en S.P  
**REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES SERVIDORES  
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN  
SERVICIO PASIVO, PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Juan Javier Silva Cabrera  
Coronel de Policía de E.M.  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.**

